JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2022-00324-00

Chinácota, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el artículo 443 numeral 1 del Código General del Proceso (CGP), pese a que no las rotulan, si se extrae que proponen excepciones de mérito los demandados HERNAN DARIO PEREZ OSORIO y CARMEN ALICIA PABON BALAGUERA dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia, por lo que se dispone correr traslado a la parte demandante JACQUELINE DURAN por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

De otra parte, se reconoce personería a los demandados para que actúen en nombre propio, por ser un proceso de única instancia.

Tal y como lo solicita la parte ejecutante, **líbrese oficio** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Cúcuta – IGAG – para que en el término de 5 días a costa de esta, expida carta catastral o plano de los bien inmueble embargado.

En relación con lo solicitado por los ejecutados de que se resuelva su inconformidad conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política (C. Po.), se tiene que por ser un trámite de la justicia ordinaria civil, se procederá conforme a la norma procesal en cita.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez